



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/843/2025, de 16 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el FEADER.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, recoge determinadas intervenciones para el desarrollo rural que persiguen los objetivos generales y específicos de la PAC.

Conforme al citado Reglamento (UE) 2021/2115 de 2 de diciembre de 2021, el Plan Estratégico de la PAC del Reino de España 2023-2027 (PEPAC), para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, fue aprobado el 31 de agosto de 2022. En dicho Plan se incluyen las intervenciones que se aplicarán en 2023-2027 para dar respuesta a las necesidades del campo español y así alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

Entre estas intervenciones se encuentra la intervención 6844 de «*Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad*». Las inversiones no productivas se corresponden con aquellas que no contribuyan a un aumento significativo o importante del valor o la rentabilidad de las explotaciones, que no incidan de forma directa en los procesos productivos de la explotación agrícola y no tengan un fin empresarial sino un beneficio en el conjunto de la sociedad, sin excluir rendimientos económicos a largo plazo. Y precisamente en esta intervención se fijan como objetivos principales: contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible, promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de los recursos naturales tales como el agua el suelo y el aire y en último lugar, contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y paisajes.

A nivel estatal, con el fin de realizar una correcta implantación y gestión de las intervenciones incluidas en el PEPAC de España para el periodo 2023-2027 se ha de tener en cuenta una serie de normas entre las que destaca la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, que incluye las penalizaciones y sanciones a las personas beneficiarias. Así como el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Las ayudas contempladas en la presente orden se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En aplicación del artículo 25 de Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la presente orden ha sido evaluada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, que ha emitido informe en el que se incluyen las condiciones que deben de cumplir las actuaciones para que pueda considerarse que no existe probabilidad razonable de afecciones apreciables.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, teniendo en cuenta la cualificación técnica de los posibles beneficiarios de estas líneas de ayudas para el uso de los medios electrónicos, dada la naturaleza de las ayudas planteadas.

La Autoridad de Gestión de Castilla y León ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa Estratégico de la PAC 2023-2027.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias extensivas vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y

biodiversidad, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en concreto dentro de:

- Intervención 6844: Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad. (CYL6844_01: actuaciones en pastos)

2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidades:

- a) Apoyar a las explotaciones ganaderas extensivas mediante inversiones no productivas que mejoren el aprovechamiento de los recursos naturales y prevención de adversidades climáticas.
- b) Potenciar las inversiones relacionadas con la biodiversidad en explotaciones ganaderas extensivas y las mejoras en pastizales.

Artículo 2. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, titularidades compartidas, comunidades de bienes, y sociedades civiles que sean titulares de una explotación ganadera extensiva o propietarios de los terrenos donde se ubica una explotación ganadera extensiva que cumplan con los programas nacionales de erradicación de enfermedades.

2. Los beneficiarios de las ayudas no podrán estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, y deberán cumplir las obligaciones relacionadas en el artículo 14, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios también deberán cumplir las obligaciones y compromisos establecidos en estas bases reguladoras y en las órdenes de convocatoria, en concreto:

- a) Mantener las inversiones en estado óptimo durante al menos cinco años contados desde el pago final al beneficiario.
- b) Presentar una única solicitud de ayuda para la ejecución de las infraestructuras que vaya a realizar dentro de las superficies pastables de su demarcación, las cuales se englobarán dentro de un único proyecto por solicitud.
- c) Ejecutar las actuaciones subvencionables en los plazos que se establezcan en la correspondiente orden de convocatoria.
- d) Facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigesimosegundo de la presente orden de bases.
- e) Permitir la realización de los controles administrativos y sobre el terreno, así como las comprobaciones que sean necesarias.

- f) Comunicar a la Dirección General con competencia en materia de producción agrícola y ganadera la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier ayuda obtenida para idéntica actividad, objeto o finalidad.
- g) En caso de afección a la normativa urbanística, medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra aplicable, presentar autorización previa del organismo competente para realizar las infraestructuras previstas.

Además, en caso de que en el área donde se realice se encuentre una turbera u otra zona higroturbosa, será obligatorio incluir medidas protectoras efectivas, como puede ser el vallado de ésta y en tal caso, se podrá añadir dentro de las actividades subvencionables dicho vallado. Todo ello sin perjuicio de lo que se requiera hacer en el informe sobre la Red Natura 2000 (IRNA) individualizado que habrá que solicitar en estos casos (ver anexo II).

- h) Comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en las respectivas ordenes de convocatoria.
- i) Presentar la solicitud de pago y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en el artículo 17 y en la correspondiente orden de convocatoria.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social.

5. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los beneficiarios.

6. Si el solicitante tiene la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, de 30 de octubre, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 3. Actividades subvencionables y requisitos.

1. Las actividades subvencionables son las siguientes:

- a) La construcción de cercados, mangas de manejo fijas y mangas de manejo móviles que estén perfectamente identificadas de forma indeleble, lazaretos y pasos canadienses de acuerdo con las características técnicas que se establezcan en la respectiva Orden de convocatoria, que habrán de fomentar el estatus sanitario de la cabaña ganadera, minimizando el riesgo de transmisión de enfermedades entre ganaderías y fauna silvestre y potenciando la posibilidad de acceso y aprovechamiento de estas superficies.

- b) Estructuras para el abastecimiento de agua tales como balsas de almacenamiento y abrevaderos que deben contar con una rampa interior anclada a la estructura, de superficie rugosa e inclinación menor de 35 grados que permitan el escape de la fauna silvestre que pueda caer en ellos; conducciones para abastecimiento de los mismos desde la red pública o desde sondeos autorizados por la Confederación Hidrográfica correspondiente y el conjunto basado en placas solares, bomba de agua y depósito de agua, como fuente de energía y conducción para abastecimiento de dichas estructuras.
- c) Equipos para mejora del abastecimiento de agua al ganado como cisternas móviles o abrevaderos móviles con las mismas características del apartado anterior. En el caso de cisternas móviles será necesaria la inscripción en el Registro Oficial de maquinaria Agrícola (ROMA) de acuerdo con la obligatoriedad del anexo II, apartado g) y k) del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre Caracterización y Registro de la Maquinaria Agrícola.
- d) La elaboración de los estudios e informes, incluidos los necesarios para solicitar el IRNA y para la ejecución de los proyectos (redacción de memorias o proyectos, material), así como la ejecución de las infraestructuras, que incluye las inversiones en activos materiales e inmateriales necesarios, los gastos generales vinculados a las infraestructuras financiadas conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados Miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. En todo caso, si se incluye alguno de éstos como gastos del proyecto, deberán estar perfectamente desglosados en la factura que se presente.

2. Las obras y/o instalaciones fijas contarán con una descripción detallada que permita geolocalizar de manera precisa las actividades proyectadas y subvencionables, a través de la información alfanumérica de la ubicación de las mismas en la aplicación «Gis Explotaciones Ganaderas» de la explotación extensiva del beneficiario en el REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas).

3. No serán subvencionables:

- a) Los conceptos establecidos en el apartado 3 del artículo 73 del mencionado Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021, entre otros el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA. En este caso, el solicitante debe acreditarlo en su solicitud de ayuda con la correspondiente certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Los equipos de segunda mano referente a ampliaciones, arreglos, reforma o reparación y sustitución de elementos existentes; grupos electrógenos y motobombas de gasolina; otros impuestos como tasas municipales por la acometida de agua o cualquier otro tributo municipal; equipos móviles cuyo uso no sea específicamente el de la subvención; construcción de charcas o su limpieza y sondeos de perforación o pozos de aros o anillos de hormigón.

- c) Los materiales de construcción, repuestos de maquinaria u otros elementos adquiridos sin justificar su instalación por parte de una empresa externa, ni aquello que no pueda considerarse de uso exclusivo para la actividad subvencionable.

4. Para ser elegible cualquier actuación dentro del objeto de esta orden, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) General.

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo, si la normativa en vigor lo requiere, e incorporar las condiciones derivadas de dichos procedimientos.

- b) De las infraestructuras en superficies pastables.

1º. Que la superficie pastable tenga un código de explotación agraria activo (CEA).

2º. Tener aprovechamiento para la ganadería extensiva.

Artículo 4. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. El proyecto de inversión dispondrá de una ayuda que será del 60% del coste elegible, con un importe máximo de diez mil euros (10.000 €) IVA incluido, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

2. Para formalizar la solicitud de ayuda, todos los solicitantes deberán basarse en los costes de referencia de la respectiva orden de convocatoria, que serán los que se utilicen para proceder a la concesión de esta.

3. En el caso de actividades para las que no se haya establecido un coste de referencia, será necesario la presentación previa de tres facturas proforma, para la comparación de ofertas diferentes, con las condiciones establecidas en el artículo 10 de esta Orden y las que se establezcan en la correspondiente Orden de Convocatoria.

Artículo 5. Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en la correspondiente orden de convocatoria y estarán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Comunidad de Castilla y León en los porcentajes que se determinan en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones individuales de concesión de las respectivas ayudas.

2. Los importes unitarios de cada actuación se publicarán en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 6. Criterios de selección de operaciones.

Con el objetivo de asegurar un trato igualitario a todas las solicitudes, así como realizar un buen uso de los recursos financieros seleccionando las mejores para optimizar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, las solicitudes de ayuda serán sometidas al procedimiento de selección en función de los criterios establecidos en el Anexo I de esta orden.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el anexo I, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la presente convocatoria y siempre que se supere la puntuación mínima de priorización que se establece en dicho anexo.

2. En caso de detectar el incumplimiento de un compromiso vinculado a la selección de operaciones, el órgano gestor de la ayuda realizará una nueva baremación de la solicitud en la que se tendrán en cuenta, exclusivamente, los compromisos realmente satisfechos. Si como resultado de esta nueva baremación la solicitud obtuviera una puntuación inferior a la mínima establecida para su selección, o si se situara por debajo del mínimo de priorización que en su caso se haya aplicado, la ayuda concedida será dejada sin efecto, dando lugar a la pérdida total de derecho al cobro de la ayuda.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, y el Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000 según el Anexo II de esta Orden de Bases.

Artículo 8. Iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que será publicada, en concreto su extracto en el B.O.C. y L. y su texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Artículo 9. Solicitudes de ayuda.

1. Quienes pretendan acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden deberán presentar una única solicitud debidamente cumplimentada en el modelo normalizado, que estará disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de los demás modelos normalizados y de la documentación que en su caso se exija en la convocatoria.

2. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, desde el Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede a través de la sede electrónica, haciendo uso de la aplicación «Inv. No Productivas Explotaciones Extensivas – EXTERNA».

Para acceder a esta aplicación, el solicitante deberá disponer de NIF electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados cursarán sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos legalmente.

El Registro Electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. Al tratarse de una presentación telemática, el solicitante podrá autorizar a otra persona física o entidad para la firma electrónica de la misma. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.

4. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder de seis meses desde su publicación.

5. La acreditación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos y compromisos que para la línea de ayuda se establecen en esta orden, se hará mediante la presentación de los documentos detallados en la correspondiente orden de convocatoria.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y los datos identificativos de personas físicas, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Acciones de mitigación de riesgo en aplicación de la medida.

Por lo que se refiere a la acción de mitigación de riesgo en aplicación de la medida, se tendrá en cuenta:

- a) Para la moderación de costes se utilizará el sistema de costes de referencia. En el caso de actividades para las que no se haya establecido un coste de referencia, la moderación de costes se realizará mediante la presentación previa de tres facturas proforma, para la comparación de ofertas diferentes, que deberán estar emitidas por proveedores independientes y no vinculados.

Podrá nombrarse por la Dirección General con competencias en materia de Producción Agrícola y Ganadera un comité de evaluación de moderación de costes (CEMC) para evaluar la adecuación de los costes presupuestados, previamente a la concesión de la ayuda, para el caso de que se alegue por el solicitante la imposibilidad de presentar tres ofertas o cuando las cuantías presupuestadas se considere por los técnicos que tramitan la ayuda que no se ajustan a precios de mercado. El dictamen de dicho comité resultará vinculante, sin perjuicio de los recursos a la resolución de concesión que en su caso procedan.

- b) Para garantizar la correcta tramitación de las solicitudes de pago se establecerán las depuraciones, controles y verificaciones administrativas necesarias en los procedimientos de gestión aprobados.
- c) Para el riesgo de doble financiación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, el sistema de control necesario se estructura en declaraciones de compatibilidad de ayudas y comprobaciones, como por ejemplo inspecciones de campo, cruce de datos, revisión de documentación y registros, entrevistas y consultas y controles a posteriori.

Artículo 11. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El Servicio con competencia en estas ayudas, de la correspondiente Dirección General competente en materia de agricultura y ganadería, es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden. Los Servicios Territoriales con competencia en materia de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural colaborarán con este órgano en la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor, previa petición en su caso de los datos e informes necesarios, comprobará las solicitudes y documentación presentadas, determinará la concurrencia o no de los requisitos exigidos para ser beneficiario y las circunstancias previstas en la presente orden y establecerá el orden de puntuación de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 a los efectos de su resolución por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas.

3. Tanto los Servicios Territoriales con competencia en materia de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural como el Servicio con competencia en producción ganadera, podrán requerir al interesado, en cualquier momento, la aportación de la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General con competencia en estas ayudas y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: un Técnico facultativo del Servicio con competencia en producción ganadera.

- Vocales: dos funcionarios designados por el titular de la Dirección General con competencia en materia de producción agrícola y ganadera, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario.

5. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

6. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Artículo 12. Resolución y notificación.

1. El titular de la Dirección General con competencia en materia de producción agrícola y ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

2. Las solicitudes se resolverán en función del cumplimiento de los criterios de selección, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 6 y 7 de esta orden.

3. La resolución de concesión de la subvención especificará la cuantía de esta y las actividades que se subvencionan.

4. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

5. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su

representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

7. El beneficiario podrá solicitar por escrito su renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. Si el beneficiario renunciara transcurrido dicho plazo sin causa justificada, quedará excluido de la misma línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Artículo 13. Iniciación de las actividades y gastos.

En lo que se refiere a los gastos e inversiones que se vayan a llevar a cabo al amparo de la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes reglas:

- a) Sólo serán consideradas las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Las obras y/o instalaciones fijas deberán ser acreditadas mediante un acta de control de no inicio del técnico competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el que se haga constar que dicha obra no ha sido iniciada con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.
- b) El acta de control de no inicio a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser sustituido por un acta notarial en el mismo sentido.
- c) Cuando se vayan a iniciar las obras y/o instalaciones mencionadas en el artículo 3.1 a) de esta orden, antes de haber recaído resolución de concesión y no se presente acta notarial, se deberá solicitar por escrito la visita del técnico competente, no pudiendo iniciarse las obras hasta que aquella se haya realizado. La realización de la visita no supondrá la resolución favorable del expediente.

Artículo 14. Medidas de información y publicidad.

1. La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a efectos de su publicación en la misma.

2. Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

3. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, el beneficiario de la ayuda hará constar expresamente el carácter público del objeto de la inversión y respecto a los requisitos de información y publicación derivados del Programa Estratégico de la PAC 2023-2027, figurarán en todos los documentos que se adjunten.

4. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información y publicidad tal y como se recogen en los Anexos II y III del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de

diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

En concreto, durante la realización de una operación y hasta el final del periodo de compromisos de durabilidad de las inversiones, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER mediante la presentación en el sitio web oficial del beneficiario y en sus cuentas oficiales en las redes sociales (en caso de que existan), una breve descripción de la operación, indicarán sus objetivos y resultados y la ayuda financiera de la Unión a la operación, de manera proporcionada al nivel de ayuda. En dichos sitios figurará el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del FEADER con el lema «Cofinanciado por La Unión Europea».

Artículo 15. Gestión presupuestaria.

La gestión presupuestaria de las subvenciones aquí reguladas se atenderá a lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, de 25 de septiembre, y a lo dispuesto por el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre.

Artículo 16. Ejecución.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el plazo que se establezca en la correspondiente orden de convocatoria.

2. Cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución. La solicitud de la prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de ejecución de la actividad subvencionable. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. La solicitud de prórroga se presentará dos meses antes del final del plazo de ejecución y se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas no siendo susceptibles de recurso dichas resoluciones. En caso de otorgar ampliación del plazo, este no será superior a la mitad del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

Artículo 17. Justificación y pago.

1. El cálculo de la ayuda a pagar a los beneficiarios se realizará en función del gasto realmente efectuado y acreditado ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, no superando la cuantía de 10.000 €.

2. Sólo serán subvencionables los gastos que sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se establece en el apartado 4 del presente artículo.

3. Una vez ejecutadas las actuaciones concedidas, se deberá presentar en la forma recogida en el artículo 9 una solicitud de pago de la ayuda, que se formalizará en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Deberá presentar la solicitud de pago en un plazo no superior a un mes desde el fin de plazo de ejecución de las actividades subvencionables en la forma indicada en el artículo 9 y para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la adecuada aplicación de los fondos recibidos deberá ir acompañada, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Una memoria descriptiva del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto 1º anterior y la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). En la factura el beneficiario de la ayuda hará constar expresamente el carácter público del objeto de la inversión y se indicará en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.
- c) En el caso de conducciones de agua para abastecimiento de balsas y abrevaderos, certificado autorizado de la resolución favorable de la Confederación Hidrográfica y/o permisos de Ayuntamiento o de Mancomunidades de agua de la acometida desde la red pública y en cisternas móviles, inscripción en el Registro Oficial de maquinaria Agrícola (ROMA).
- d) Declaración sobre si se han obtenido otros ingresos o subvenciones para financiar la actividad subvencionada.
- e) Cualquier otro documento que se establezca en la convocatoria.

5. La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas, una vez comprobada la efectiva realización de los trabajos subvencionados y la adecuación de estos a la resolución de concesión.

6. El abono de la ayuda contemplada en la presente Orden se realizará en un único pago, para el que el Servicio Territorial correspondiente remitirá la documentación justificativa en el caso de ser aportada por el beneficiario y la certificación de comprobación de las inversiones, a la Dirección General con competencia en estas ayudas, que será requisito necesario y suficiente para el reconocimiento de la obligación y la tramitación de la correspondiente propuesta de pago.

Artículo 18. Incumplimiento y sus causas.

1. En los casos en los que el beneficiario no justifique el cumplimiento de las condiciones en los criterios de selección en base a las cuales se estableció la puntuación mínima para su selección, o se situara por debajo del umbral de priorización que en su caso se haya aplicado, perderá el derecho a la percepción total de la ayuda.

2. Si ejecutado el proyecto, el importe de la inversión efectuada resultara inferior al importe de la concesión aprobada, se ajustará el pago de la ayuda a la inversión realizada y justificada y, en su caso, se aplicarán las penalizaciones que se señalan en el Anexo III.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en esta orden dará lugar al inicio del procedimiento previsto en el artículo siguiente, además de lo establecido en los apartados 1 y 2 anteriores, y lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. Procedimiento para determinar el incumplimiento.

1. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, será el establecido en el artículo 59 del citado Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en el artículo 31 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027 y en la Orden PAT 163/2007, de 30 de enero, por la se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio correspondiente de la Dirección General con competencia en estas ayudas.

3. El Servicio instructor notificará el inicio del procedimiento al interesado, otorgándole el preceptivo trámite de audiencia.

4. Una vez concluido el procedimiento, el Servicio instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

5. El procedimiento se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

7. En el Anexo III se recogen las penalizaciones por incumplimiento de los criterios o los requisitos de otorgamiento de la subvención, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, así como en el artículo 31 del el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Artículo 20. Consecuencias del incumplimiento.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento de incumplimiento determinará la pérdida total o parcial del derecho al cobro de los pagos pendientes de percibir y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades indebidamente percibidas, atendiendo a criterios de ponderación en función de la magnitud del incumplimiento, de acuerdo con los criterios de graduación que se establecen en el anexo III de la presente orden.

2. La pérdida del derecho al cobro podrá ser parcial cuando los supuestos relacionados en el artículo 19 afecten a una parte de las actuaciones concedidas. En estos casos, la resolución que acuerde el incumplimiento acomodará los compromisos pendientes a la nueva situación.

3. Cuando proceda la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y si el incumplimiento resultase imputable al beneficiario, se exigirá así mismo el importe de los intereses legales correspondientes.

4. No se aplicará ninguna penalización, ni exclusión, ni se exigirá el reintegro de la ayuda en los siguientes casos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre y en el artículo 9 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.
- b) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada.
- c) Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente conforme a los datos o documentos aportados que no es responsable del incumplimiento.
- d) Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 115.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- e) Cuando se renuncie a la ayuda, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en el apartado 7 del artículo 12 de esta orden, así como aquellos otros supuestos excepcionales aceptados por la Dirección General con competencia en estas ayudas, previo informe del Servicio Territorial correspondiente.

Artículo 21. Compatibilidad o Incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las ayudas reguladas por esta orden son incompatibles, para una misma actuación o inversión, con cualquier otra ayuda otorgada al amparo de esta u otras medidas cofinanciadas por FEADER, u otras otorgadas por cualquier administración o ente público o privado, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con aquellas otras declaradas incompatibles de acuerdo con la normativa de la Unión Europea. Además, no podrán obtenerse dos ayudas por idénticos conceptos con cargo a la misma convocatoria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, se realizarán los pertinentes controles administrativos y/o sobre el terreno para evitar la doble financiación, y dada la naturaleza de las inversiones que se incluyen en esta orden, se efectuarán controles cruzados, especialmente con las

ayudas de mejora de terrenos forestales con vocación silvopastoril, de forma que no se otorguen varias ayudas sobre una misma inversión, incluso cuando los solicitantes de los expedientes sean distintos.

3. La obtención de ayudas incompatibles dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar lo cobrado.

Artículo 22. Controles y evaluaciones.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural someterá el proceso de concesión de las ayudas aquí reguladas a evaluaciones y controles administrativos, sobre el terreno, controles cruzados y cruces de información con registros y bases de datos de acuerdo con el Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

2. Se establecerá un plan de controles sobre el terreno, que incluirá un porcentaje de las solicitudes de pago presentadas, en el que se determinarán las solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgo y de la representatividad de estas, en los que se recogerán los criterios básicos, así como la metodología general para su realización.

Los controles serán efectuados de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda y de los pagos contemplados en esta orden.

3. Los afectados por las evaluaciones y controles, tanto administrativos como sobre el terreno estarán obligados a colaborar en su realización. Se denegarán las solicitudes de ayuda o de pago correspondientes si los solicitantes o sus representantes dificultasen o impidiesen la realización de un control sobre el terreno o una evaluación.

4. Los perceptores últimos de la ayuda deberán conservar y, en su caso, poner a disposición de las autoridades los registros contables a que estuvieran obligados por razón de su actividad y, en todo caso, los documentos justificativos relativos a los gastos realizados y de la efectividad del pago. Esta obligación se extiende durante el plazo de cinco años contados a partir de la finalización del último compromiso asumido por el beneficiario de las actividades subvencionables que se recogen en los artículos 3.1 a), b) y c) de la presente Orden.

5. Los beneficiarios autorizan a facilitar los datos, documentos y justificaciones presentados que sean requeridos por la autoridad de gestión y evaluadores.

Artículo 23. Protección de los intereses financieros de la Unión.

La gestión de las ayudas reguladas en esta Orden incluirá las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y el fraude y para evitar el conflicto de intereses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

Artículo 24. Fin de la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 25. Régimen sancionador.

1. En relación con las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

2. Por lo que se refiere a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en estas bases reguladoras será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento 877/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación ejecutiva.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones y Resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los modelos normalizados relativos a esta orden que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 16 de julio de 2025.

*La Consejera de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,
Fdo.: MARÍA GONZÁLEZ CORRAL*

ANEXO I

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA INTERVENCIÓN 6844: INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A LA MITIGACION-ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD.

Relación de criterios de selección de operaciones propuestas:

CS1.– Solicitudes promovidas por mujeres y por entidades asociativas participadas por mujeres

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellos solicitantes que sean mujeres titulares de explotaciones o que su participación en entidades asociativas suponga al menos el 50% de los socios.

Esta condición deberá cumplirse a fin de plazo de la solicitud de la ayuda y se verificará su efectivo cumplimiento antes del pago final de la ayuda.

CS2. Explotaciones extensivas ubicadas en zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los solicitantes titulares de explotaciones ganaderas extensivas previamente registradas en la base de datos del REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas) que se encuentren ubicadas en alguno de los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas de montaña o zonas con limitaciones naturales de Castilla y León. En caso de que una solicitud puntúe en más de uno de los apartados de esta baremación, en ningún caso se aplicará la suma de esos apartados, sino que se tomará el valor más favorable.

Esta condición deberá cumplirse a fin de plazo de la solicitud de la ayuda y se verificará su efectivo cumplimiento antes del pago final de la ayuda.

CS3.– Número de UGM de ganado susceptibles de aprovechar la inversión.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los solicitantes titulares de explotaciones ganaderas extensivas con mayor número de UGM conforme los datos registrados en el censo ganadero correspondiente, teniendo en cuenta el conjunto de las explotaciones extensivas de las que sea titular. El cálculo de UGM se realizará de acuerdo con Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Esta condición deberá comprobarse a fin de plazo de la solicitud de ayuda.

CS4.– Superficie pastable afectada por la inversión.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los solicitantes de acuerdo con la superficie de la explotación dónde se va a ubicar la inversión, en caso de ejecutar las inversiones en más de una explotación se sumarán las superficies de cada una de ellas.

Esta condición deberá cumplirse a fin de plazo de la solicitud de la ayuda.

CS5.– Prevalencia comarcal de tuberculosis en la ubicación de la inversión. Zonas declaradas como de especial incidencia para determinadas enfermedades animales objeto de control obligatorio.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los solicitantes de acuerdo con la prevalencia de tuberculosis comarcal declarada en el año anterior al de la solicitud y las Zonas de Especial Incidencia (ZEI) declaradas mediante Resolución de la Dirección General con competencia en la materia. En caso de realizarse inversiones en diferentes comarcas sólo se tendrá en cuenta la de mayor puntuación.

Esta condición deberá comprobarse en el listado público correspondiente al año anterior a la solicitud de ayuda.

CS6.– Clasificación de riesgo para tuberculosis de la unidad veterinaria, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los solicitantes de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 4 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*) para la unidad veterinaria a la que pertenezca. En caso de realizarse varias inversiones en diferentes unidades veterinarias sólo se tendrá en cuenta la de mayor puntuación.

Esta condición se comprobará con el listado publicado por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a fin de plazo de solicitud de la ayuda.

CS7.– Porcentaje de animales inscritos en los libros genealógicos de razas autóctonas respecto al total del censo de animales.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los solicitantes que posean un porcentaje mínimo de animales inscritos en los libros genealógicos de razas puras de Castilla y León de acuerdo con el Anexo I de la Orden AYG/1409/2018, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos.

Esta condición se comprobará en la solicitud de ayuda y debe cumplirse en el momento del fin de plazo de ejecución de las actividades subvencionables.

CS8.– No haber recibido la ayuda en la/s convocatoria/s anteriores de esta medida por no disponer de crédito suficiente para atender a todas las solicitudes.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los solicitantes que habiendo solicitado esta ayuda en la convocatoria anterior o en las dos anteriores no hubieran sido beneficiarios por falta de disponibilidad presupuestaria, es decir, que verificado el cumplimiento de todos los requisitos incluida la puntuación mínima no percibieron la ayuda. En la primera convocatoria ningún expediente tendrá puntuación en este criterio.

Esta condición se comprobará en los controles administrativos sobre la solicitud de la ayuda.

CS9.– Riesgo de incendios forestales.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los solicitantes que sitúen las inversiones en áreas de alto riesgo de incendios forestales declaradas por Orden MAM/851/2010, de 7 de junio.

Esta condición deberá cumplirse a fin de plazo de la solicitud de la ayuda y se verificará su efectivo cumplimiento antes del pago final de la ayuda.

Baremación de los criterios de selección:

Criterios de selección de operaciones		Puntuación
CS1	Solicitudes promovidas por mujeres y por entidades asociativas participadas por mujeres	
	• Solicitudes de mujeres titulares de la explotación o de entidades asociativas en las que al menos el 50% de los socios sean mujeres	1
	• Resto de solicitantes	0
CS2	Explotaciones extensivas del solicitante ubicadas en zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales	
	• Explotaciones no ubicadas en zonas con limitaciones naturales o zonas de montaña	0
	• Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales	3
	• Explotaciones ubicadas en zonas de montaña	4
CS3	Número de UGM susceptibles de aprovechar la inversión.	
	• De menos de 5 UGM	0
	• De 5 y hasta 10 UGM	1
	• De más de 10 y hasta 40 UGM	2
	• De más de 40 y hasta 80 UGM	3
	• Más de 80 UGM	4
CS4	Superficie afectada por la inversión	
	• Menor de 1 ha	0
	• Entre 1 y 5 has	1
	• De más de 5 y hasta 10 has	2
	• De más de 10 y hasta 50 has	3
	• Más de 50 has	4
CS5	Prevalencia comarcal de tuberculosis en la ubicación de las inversiones	
	• Menor o igual al 0,5%	0
	• Mayor de 0.5% y hasta el 1% sin formar parte de ZEI	1
	• Mayor del 1% y hasta el 3% sin formar parte de ZEI	2
	• Mayor del 3% sin formar parte de ZEI	3
	• Comarcas declaradas como Zona de Especial Incidencia para determinadas enfermedades animales objeto de control obligatorio mediante Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera	4

CS6	Clasificación de riesgo para tuberculosis de la unidad veterinaria, Real Decreto 138/2020, de 28 de enero	
	• Riesgo bajo	0
	• Riesgo moderado	1
	• Especial riesgo	2
CS7	Porcentaje de animales inscritos en los libros genealógicos de razas autóctonas respecto al total del censo de animales	
	• menos del 5% de raza autóctona	0
	• igual o mayor de 5% y menos del 20%	1
	• igual o mayor de 20% y menos del 50%	2
	• igual o mayor de 50% y menos del 80%	3
	• igual o mayor del 80%	4
	• todos los animales	5
CS8	No haber recibido la ayuda en la/s convocatoria/s anterior/es de esta medida por no disponer de crédito suficiente para atender a todas las solicitudes	
	• No haber sido beneficiario en la convocatoria anterior a la de la solicitud de la ayuda	1
	• No haber sido beneficiario en ninguna de las dos convocatorias anteriores	2
	• Resto de solicitudes	0
CS9	Riesgo de incendios forestales	
	• Inversiones situadas en áreas de alto riesgo de incendios forestales declaradas por Orden MAM/851/2010 de 7 de junio	2
	• Inversiones situadas en otras áreas	0
PUNTUACIÓN MÁXIMA		28

Obligación de valorar todas las solicitudes

Todas las solicitudes de incorporación serán sometidas a la aplicación de los criterios de selección, siendo por tanto valoradas, independientemente de que, por razones de índole presupuestaria u otra no se requiera ordenar las solicitudes en función de la puntuación obtenida.

Fijación de puntuación mínima en la valoración

Para que una operación sea seleccionada, esta deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a 9 puntos.

Priorización de las operaciones seleccionadas

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de estas se realizará priorizando las solicitudes, para la cual serán ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo los criterios indicados.

No obstante, si después de aplicar los criterios de selección, existiesen solicitudes con la misma puntuación y el crédito disponible no fuera suficiente para atenderlas, se ordenarán de acuerdo con los criterios de desempate que se enumeran a continuación.

Por tanto, se excluirán de la propuesta final:

- Aquellas acciones que no cumplan la puntuación mínima en la valoración.
- Aquellas acciones que, aun cumpliendo dicha puntuación, excedan el presupuesto disponible y hayan obtenido menor puntuación en el proceso de selección o en aplicación de los criterios de desempate.

Orden de solicitudes en caso de empate

En el caso de que varias acciones solicitadas obtuviesen la misma puntuación tras la aplicación de los criterios de selección, los criterios de desempate se aplicarían de la siguiente forma:

- Primer criterio: preferencia por mayor número de UGM susceptibles de aprovechar la inversión.
- Segundo criterio: de mayor a menor porcentaje de animales inscritos en los libros genealógicos de razas autóctonas respecto al total del censo de animales.
- Tercero criterio: de mayor a menor riesgo según la clasificación para tuberculosis de la unidad veterinaria donde se ubica la explotación en la que se realicen las inversiones, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero.
- Cuarto criterio: de mayor a menor superficie afectada por la inversión.

ANEXO II**PROTECCIÓN DE LOS VALORES DE LA RED NATURA 2000 POR LAS INFRAESTRUCTURAS SUBVENCIONABLES**

I. Actuaciones para las que deberá recabarse un IRNA expreso e individualizado que se debe solicitar ante la autoridad competente:

Son aquellas en las que se da alguna de las siguientes condiciones:

- Nuevas estructuras para el abastecimiento de agua tales como balsas de almacenamiento, abrevaderos, conducciones para abastecimiento de los mismos desde la red pública o desde sondeos autorizados por la Confederación Hidrográfica correspondiente, ubicadas dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Zonas Húmedas de Interés Especial (ZHIE).

Estas estructuras de abastecimiento de agua contarán con:

- Las balsas de almacenamiento y abrevaderos fijos y móviles, así como los prefabricados, deben contar con una rampa interior anclada a la estructura, de superficie rugosa e inclinación menor de 35 grados que permitan el escape de la fauna silvestre que pueda caer en ellos.
 - Una descripción detallada que permita geolocalizar de manera precisa las actividades proyectadas y subvencionables, a través de la información alfanumérica de la ubicación de las mismas en la aplicación «Gis Explotaciones Ganaderas» de la explotación extensiva del beneficiario en el REGA.
 - Un informe/estudio de sostenibilidad que valore la intensidad de los aprovechamientos (carga ganadera), junto con sus repercusiones sobre la hidrología de la zona y los efectos previsibles sobre los hábitats asociados. Este tipo de informe se incluye entre las acciones subvencionables de acuerdo con lo expuesto en el artículo 3.1.d)
- Actuaciones ubicadas dentro de áreas críticas delimitadas para especies amenazadas (urogallo cantábrico, oso (propuestas), águila imperial, águila perdicera o cigüeña negra).
 - Actuaciones ubicadas dentro de la Red Natura 2000 que NO se ajusten a la descripción de las siguientes actuaciones subvencionables:

a) Cerramientos.

En cualquier tipo de cerramiento, en el supuesto de que el vano inferior del mismo sea menor de 15x15 cm, deberán disponer con gateras de 20x20 cm cada 75 metros.

En el caso de Zonas de Especial Protección para Aves (ZEPA) será obligatoria la señalización del cerramiento sea cual fuere su tipología, al objeto de evitar colisiones. Se dispondrán tablillas verticales de madera de longitud equivalente a la anchura total de 4 hilos de alambre e intercaladas entre ellos –o dispositivo análogo en el caso de cerramiento de malla– de forma que contribuyan a resaltar la infraestructura del cierre.

b) Mangas ganaderas.

Se construirán buscando la integración ambiental con el entorno en el dimensionado y materiales empleados, especialmente con las piezas metálicas a utilizar, las cuales convendría que tuvieran un acabado con colores oscuros que no destaquen de forma ostentosa.

c) Pasos canadienses.

Los bordes del vaso del paso canadiense se dotarán de una pendiente que permita la salida de pequeños vertebrados (principalmente anfibios, reptiles y micromamíferos), o bien se instalarán rampas de salida en los cuatro lados del paso con el mismo objetivo.

d) Construcción de lazaretos.

Los lazaretos se instalarán mediante cerramientos sujetos a su vez a las condiciones de la letra a) y no mediante nuevas estructuras o construcciones, salvo que las mismas se encuentren en el interior o anexas a otras ya existentes.

II. Precauciones complementarias medioambientales

- En el supuesto de coincidir con un espacio natural protegido, la actuación subvencionable será compatible con la normativa reguladora del mismo (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, PORN).
- Si hay presencia de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia, la actuación se ajusta a lo previsto en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.
- Si hay presencia de Zonas Húmedas Catalogadas, la actuación se ajusta a lo previsto en el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección. Tal y como se ha indicado en el artículo 2.3 g), cuando la actividad subvencionable sea un nuevo abrevadero y en el área donde se realice se encuentre una turbera u otra zona higroturbosa, será obligatorio incluir medidas protectoras efectivas, como puede ser el vallado, de esta y en tal caso se podrá añadir dentro de las actividades subvencionables dicho vallado.
- Para cualquier coincidencia geográfica con otro valor o figura del medio natural que cuente con normativa de protección específica, la actuación subvencionable será compatible con ella.

ANEXO III

PENALIZACIONES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 30/2022 DE 23 DE DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 147/2023, DE 28 DE FEBRERO.

La determinación de las penalizaciones por incumplimiento de los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, se realizará de acuerdo con una calificación previa de los mismos. Dicha calificación se realizará de conformidad con lo previsto en el anexo del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, que podrá ser: Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario. Los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas reguladas en la presente orden podrán dar lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones:

Primero. Penalizaciones sobre la admisibilidad de los gastos (PAG)

1. En esta modalidad de penalización se atenderá a lo previsto en el artículo 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

2. Tanto en los controles administrativos como sobre el terreno los pagos se calcularán sobre la base de los importes de la inversión a liquidar que se consideren admisibles tras los controles.

Una vez examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán la inversión admisible y los siguientes importes:

- a) PB: Importe a pagar en euros al beneficiario en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
- b) PP: Importe previo a pagar en euros al beneficiario tras el examen por el órgano instructor de la ayuda de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago sin tener en cuenta deducción alguna.

Tras las determinaciones anteriores, se aplicará una penalización sobre la admisibilidad de los gastos (PAG) cuando el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, es decir, cuando se produzca el siguiente supuesto:

$$PB > (1,1 \times PP)$$

El importe de la PAG será igual a diferencia entre PB y PP, es decir, el importe monetario de la penalización (PE) será el siguiente:

$$PAG = PB - PP$$

3. En aquellos casos en que se produzcan varios incumplimientos que den lugar a la aplicación de distintos tipos de penalizaciones, se aplicarán en primer lugar las reducciones previstas en este apartado.

Segundo. Penalizaciones por tipo de incumplimientos. (PTI)

1. Los incumplimientos de los criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones que se produzcan con relación a la ayuda regulada en la presente orden, darán lugar a la aplicación de distintas penalizaciones en función del tipo de incumplimiento de que se trate, atendiendo a su gravedad, alcance y durabilidad, tal y como establece el artículo 52 y el Anexo del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

2. A estos efectos la calificación de los incumplimientos aplicable a las ayudas aquí reguladas será la siguiente:

a. Incumplimiento excluyente es aquel que no respeta los criterios/requisitos de subvencionabilidad en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda. Serán incumplimientos excluyentes al menos los siguientes:

1. El incumplimiento de los compromisos derivados de los criterios de selección considerados en su concesión de subvención, siempre que esto implique una minoración respecto a la puntuación reconocida a su solicitud en la concesión de subvención vigente, de tal manera que ésta se sitúe ahora por debajo de la puntuación más baja que obtuvo una concesión de subvención en su misma convocatoria.
2. No permitir la realización de los controles administrativos y sobre el terreno, así como las comprobaciones que sean necesarias.
3. No comunicar a la Dirección General con competencia en estas ayudas, la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier subvención incompatible u obtenida para el mismo fin, de forma que se incurra en doble financiación.
4. No facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada.
5. Ejecución de las inversiones solicitadas y concedidas por la Resolución de la Dirección General con competencia en estas ayudas fuera del plazo establecido.
6. Cuando se detecten situaciones de incumplimiento grave, falsedad o creación de condiciones artificiales en los términos recogidos en el Anexo I del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.
7. Cuando el beneficiario renuncie, total o parcialmente, a las ayudas concedidas transcurrido el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución de concesión sin causa justificada.

b. Incumplimiento básico es aquel que conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables y, en todo caso, los siguientes:

1. Incumplir las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

2. No respetar las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la Ayuda sobre la protección de la red Natura 2000 por las infraestructuras subvencionadas.
 3. No ejecutar los trabajos de acuerdo con lo establecido, en su caso, a la declaración de Autorización Ambiental o del Organismo sustantivo responsable de la autorización para la ejecución de las infraestructuras.
- c. Incumplimiento principal es aquel que conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables y, en todo caso, los siguientes:
1. Ejecutar las inversiones no productivas en explotaciones agrarias por un importe igual o inferior al 50 % del importe previsto en la concesión de la subvención, medidas en términos monetarios y siempre de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 16 de estas bases reguladoras.
 2. No comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en la orden de convocatoria.
- d. Incumplimiento secundario es aquel que tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada y, en todo caso, el siguiente:
- Ejecutar las inversiones no productivas en explotaciones agrarias por un importe inferior al 70 % y mayor al 50% del importe previsto en la concesión de la subvención, medidas en términos monetarios y siempre de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 16 de estas bases reguladoras.
3. La detección de incumplimientos y su graduación llevará aparejada la consideración de los siguientes porcentajes de penalización (PTI):
- a) Los incumplimientos excluyentes darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Además, el beneficiario quedará excluido de la misma línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
 - b) Los incumplimientos básicos darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.
 - c) Los incumplimientos principales darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada y aplicadas, si procedieran, las penalizaciones sobre la admisibilidad de gastos previstas en el apartado primero de este anexo, de:
 - 1º El 20% de la ayuda, si se produce un único incumplimiento.
 - 2º El 40% de la ayuda, si se producen dos o más incumplimientos.
 - 3º El 40% de la ayuda si en 2 ó más convocatorias se produce un único incumplimiento.
 - d) Los incumplimientos secundarios darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda

de la inversión realizada y aplicadas, si procedieran, las penalizaciones sobre la admisibilidad de gastos previstas en el apartado primero de este anexo, de

- El 5% del importe de la ayuda si se produce un único incumplimiento y
- El 10% de la ayuda si en dos o más convocatorias se produce un único incumplimiento.

En el caso de detectarse varios tipos de incumplimiento para el cálculo de la penalización final se aplicará únicamente reducción más desfavorable sin sumar las reducciones aplicables por cada incumplimiento.

<i>Tipos de Incumplimiento</i>	<i>Convocatorias (1)</i>	<i>Incumplimientos (2)</i>	<i>Penalización (3)</i>	<i>Reintegro</i>	<i>Exclusión (4)</i>
Excluyente	---	1 o más	100% de la ayuda	SI	2
Básico	1	1 o más	100% de la ayuda	SI	---
	2 o más				
Principal	1	1	20 % de la ayuda	NO	---
		2 o más	40 % de la ayuda	NO	
	2 o más	1 o más	40 % de la ayuda	NO	---
Secundario	1	1	5 % de la ayuda	NO	
	2 o más	1 o más	10 % de la ayuda	NO	

(1) Número de convocatorias de incumplimiento de un mismo compromiso u otra obligación.

(2) Número de incumplimiento detectados

(3) Porcentaje aplicado al importe calculado del pago tras el examen de admisibilidad del gasto

(4) Número de convocatorias de exclusión de la misma línea de ayuda.

Tercero. Cálculo de la ayuda a abonar en los supuestos en que deban aplicarse penalizaciones sobre la admisibilidad de los pagos (PAG) y/o penalizaciones por tipo de incumplimientos (PTI).

Tanto en la tramitación de solicitudes de pago de la ayuda, como a raíz de cualquier tipo de control posterior que implique la necesidad de aplicar las penalizaciones aquí previstas, el órgano instructor realizará una primera valoración del importe de la ayuda, en los términos previstos por estas bases reguladoras, y sin la aplicación de deducción alguna.

Una vez realizada esta valoración previa, la ayuda neta se determinará según la siguiente fórmula:

$$AN = (PP - PAG) \times (100 - PTI) / 100$$

Siendo:

- PP: importe previo a pagar, expresado en euros, una vez ejecutado por el órgano instructor de la ayuda el examen de admisibilidad de dicha solicitud de pago, sin tener en cuenta deducción alguna.

- PAG: Penalización sobre la admisibilidad de los gastos, expresada en euros.
- PTI: Penalización por tipo de incumplimientos, expresada en porcentaje.
- AN: Ayuda neta, expresada en euros.

En el caso de que la ayuda aún no haya sido abonada al beneficiario, el importe calculado como AN será la ayuda a pagar. Si la ayuda ha sido pagada ya a su beneficiario, la diferencia entre el importe percibido y el ahora calculado como AN será objeto de un expediente de reintegro en los términos previstos en estas bases reguladoras.

El régimen de penalizaciones previsto en este anexo será susceptible de ser aplicado sobre una determinada concesión de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de durabilidad de sus compromisos.